

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que allegaron memorial de notificación.

veintiuno (21) de julio del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

veintiuno (21) de julio del dos mil veintidos (2022).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1616

Radicado N°66682-40-03-002-2022-00352-00

VERBAL SUMARIA -Disminución de Cuota de Alimentos

WILSON SALGADO SALAZAR (Menor: J.S.C.) Vs LUZ DEYCI CARDONA SALAZAR.

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la notificación a la demandada, se tiene que dicho acto se surtió de manera defectuosa por lo siguiente:

1. Es de tener en cuenta que, aquí la parte demandante pretendió a través de un solo acto surtir la notificación a la parte demandada según lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2212/22. Así entonces, es pertinente que en el formato de notificación se exprese que la misma se entiende surtida a la parte demandada en los términos del inc. 3 art. 8 de la Ley en mención, puesto que, en un solo acto cuando se adjunta copia de la demanda, anexos, auto a notificar y si es del caso escrito de subsanación, puede surtirse la notificación sin necesidad de previo aviso (art. 8 inc. 1 Dcto 806/20); luego de lo cual empieza correrle el término de traslado. Sin olvidar lo dispuesto en la (Sentencia C-420 de 2020).

Así lo anterior, deberá proceder la parte demandante a notificar en debida forma a la demandada, con el fin de evitar futuras nulidades, pues no adjunta el documento que le fue remitido con sus respectivos anexos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificada a la parte demandada, en consecuencia, se **requiere** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación de la demandada, **vencido** dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 122

Del 22-07-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c317d11de13eb6e8cd796c904cff611d7b467552550b9b42395f57bd71b83e**

Documento generado en 21/07/2022 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>